

ACUERDO No. 0110/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Que, la Convocatoria Pública Departamental N° 02/2017 aprobada por Acuerdo N° 078/2017 de 9 de mayo de 2017, emitido por Sala Plena del Consejo de la Magistratura; lo dispuesto en el art. 193 y art. 195 de la Constitución Política del Estado concordante con los Arts. 45, a 48 y 183 Parágrafo IV Numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.

Que, el Art. 46 de la Ley del Órgano Judicial, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Que, el art. 23 numeral 1) de la LOJ, establece que Las vocales o los vocales, juezas o jueces, servidoras o servidores de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y especializadas, cesarán en sus funciones o cargos por las siguientes causas: Por cumplimiento del periodo de funciones o mandato.

Que, el Art. 183 parágrafo IV. Num. 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que es atribución del Consejo de la Magistratura, preseleccionar y seleccionar a través del concurso de meritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

Que, el informe U.N.E.E. J/CM 045/2017 de 19 de junio de 2017, establece que los señores Rubén Ramírez Conde y Adán Willy Arias Aguilar tiene como fecha de posesión el 22 de septiembre de 2015 en el cargo de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, los cuales cuenta con menos de 4 años de ejercicio en el cargo de Vocales, informe que es ratificado por el CITE CM-DNRH N° 01316/2017 de 19 de junio de 2017 emitido por el Lic. Edmundo Yucra Flores, Director Nacional de Recurso Humanos del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO II: Que, en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de fecha 20 de junio del presente año, después de realizar un análisis jurídico del Acuerdo N° 078/2017 de 9 de mayo, que aprueba la Convocatoria Pública Departamental de La Paz N° 02/2017, por un error o lapsus calami en el cómputo del periodo de funciones de los Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de la Paz, por parte de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, se ha evidenciado que los señores Vocales: Rubén Ramírez Conde y Adán Willy Arias Aguilar con ítems N° 731 y N° 734, que fueron convocados sus cargos de vocales por cumplimiento de periodo de funciones, en atención al art. 46 de la Ley 025 y la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0499/2016 S2, los mismos al presente no han cumplido con su periodo de funciones: El Dr. Rubén Ramírez Conde con ítem N° 731 al presente ejerce el cargo de vocal un (1) año y 7 meses y 20 días y el Vocal Dr. Adán Willy Arias Aguilar ítem N° 734 se encuentra en ejercicio del cargo de Vocal, un (1) año 7 meses y 20 días; debiendo los mismos cumplir con su periodo de funciones de cuatro años que prevé el art. 46 de la Ley 025 del Órgano Judicial, para que en forma posterior se disponga lo que fuere de Ley

Que, por estos errores o lapsus calami en el computo del periodo de funciones de vocales, a efectos de evitar nulidades posteriores en el proceso preselección y selección de vocales, en ese entendido la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por la Constitución Política del Estado, así como la Ley No. 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación exclusiva para esta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el Art. 182 Numeral 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto legal parte de la Convocatoria Pública Departamental de La Paz a Vocales aprobada por Acuerdo N° 078/2017 de 9 de mayo de 2017 con relación al cargo de vocal con ítem N° 731, en ejercicio por el Dr. Rubén Ramírez Conde, y el cargo de vocal con ítem N° 734, en ejercicio por el Dr. Adán Willy Arias Aguilar.


SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y al Encargado Distrital de La Paz, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como su publicación en su distrito judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


Regístrese publíquese y comuníquese:



Dr. [Signature]
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abg. Roxana Mercado
CONSEJERA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. [Signature]
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA